

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE

E.

S.

D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2020-00516-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO

DEMANDADO: MARIA JOSE ORTEGA BARRERA representada legalmente por su madre señora MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE

Respetado Doctor(a):

MARIA HELENA BELALCÁZAR MENDOZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto, identificada con C.C No. 37.007.625 de Ipiales (N), Abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 249.126 C.S. J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la menor **MARIA JOSE ORTEGA BARRERA** representada legalmente por su madre **MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE**, mayor de edad, vecina del municipio Jamundí -Valle, identificada con C.C No 38.600.830. de Cali, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

En cuanto al **HECHO PRIMERO:** Es Cierto. Así se puede constatar en la Sentencia anticipada No. 275 del 15 de octubre del 2019 proferida por el Juzgado Octavo de familia de la ciudad de Cali.

En Cuanto al **HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto y procedo a explicar mis motivos, dentro del acta así se lo puede constatar se entiende que cada padre asumirá el 50% de gastos en educación, salud y otros. Sin embargo, el padre ha incumplido con esta parte del acuerdo.

En cuanto al **HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto y procedo a explicar mis motivos, es verdadero en cuanto a que el padre por ley y conforme al acuerdo realizado ante autoridad competente el incremento a la cuota debe darse cada año en favor de su hija menor, lo demás manifestado por el demandante no nos consta que se pruebe.

En Cuanto al **HECHO CUARTO:** Es un hecho irrelevante con respecto a esta demanda.

En Cuanto al **HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto y procedo a explicar mis motivos, es cierto en cuanto a que la menor cursaba sus estudios en dicha institución. Es falso que mi poderdante la retira sin explicación alguna, pues el demandante es conocedor al igual que la institución de que como padre no quiso sufragar el 50% que le corresponden de gastos como lo son matrícula, uniformes y útiles escolares, esta es la verdadera razón por la que mi mandante retira de la Institución a la menor, pues únicamente con la mitad no la podía matricular a la niña.

En Cuanto al **HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto y procedo a explicar mis motivos. Es cierto que mi mandante es una profesional y que al día de hoy está laborando en dicha Institución, pero no se acepta que el demandante quiera hacer ver como si la niña viviera con UN MILLON QUINIETOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECINETOS CUARENTA PESOSO M/C (\$1.535.940) que es la cuota que él aporta, la niña tiene un gasto mensual de aproximadamente TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) es decir, que mi mandante contribuye con el otro 50% y hasta más, para el sostenimiento de su hija

menor MJOB gastos que se relacionan en el cuadro que se aporta a la presente contestación conforme a la realidad y forma de vida de la menor.

En Cuanto al **HECHO SEPTIMO:** Es cierto que se realiza como requisito preprocesal dicha conciliación ante la entidad mencionada conforme al documento aportado en las pruebas de la demanda.

En Cuanto al **HECHO OCTAVO:** El cuadro no se ajusta a la realidad de gastos mensuales sufragados por la menor.

En Cuanto al **HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto, y procedo a explicar mis motivos: es cierto que la cuota alimentaria se ha cumplido por parte del demandante señor ORTEGA SOLANO, aunque los últimos tres meses los ha realizado por fuera de las fechas establecido para su consignación y como se ha manifestado los gastos del 50% de educación, salud y extras no ha cumplido a cabalidad. En cuanto a los tres recibos aportados como prueba de sus ingresos en primer lugar hay que tener en cuenta que su promedio debe hacerse con el último año conforme al artículo 192 del C.S.T ya que el demandante ostenta un salario variable que depende absolutamente de su desempeño, el cual, lo incrementa o lo disminuye a su voluntad.

en cuanto al **HECHO DECIMO:** Es cierto

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que, el demandante no cumple con los requisitos establecidos por la Ley para tal solicitud.

El demandante actúa de mala fe, a sabiendas de los gastos reales que implica el sostenimiento de su única hija menor, de su modo de vida y de la capacidad laboral que debe tener y sostener en cuanto al cumplimiento de metas en su trabajo so pena seguramente de despido, por lo tanto, es falso su reducción salarial, la cual no es drástica con forme se puede apreciar en los escasos desprendibles de pago que se aportan a este proceso.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE VARIACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LA FIJACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS

Las circunstancias iniciales que dieron en su momento lugar a la fijación de la cuota de alimentos en favor de la menor MARIA JOSE ORTEGA BARRERA no ha cambiado como pretende hacerlo ver el demandante, pues el señor ORTEGA SOLANO, no cuenta con más hijos, no ha quedado desvinculado de su trabajo, y su disminución del salario no ha sido drástica, no paga arriendo, como si lo hace mi poderdante, vive en el apartamento que se adquiere en Unión Marital de Hecho y que es materia de litigio en el Juzgado octavo de familia de la ciudad de Cali 201900661, según lo manifestado en audiencia inicial en el Juzgado Octavo de Familia de Cali, tampoco gasta en alimentación, ya que, los mismos son suministrados por sus padres, además, con tres recibos que presenta

el demandante no se puede establecer el promedio salarial lo que va en contravía del artículo 192 del C.S.T. y su reducción no es drástica, por lo tanto su señoría esta excepción está llamada a prosperar en favor de los alimentos para con la menor MARIA JOSE OREGA BARRERA.

IV. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este litigio.

DOCUMENTALES

- Contratos de arrendamiento de mi poderdante
- Historia laboral COLPENSIONES del demandante donde se observa que a la fecha de la audiencia de conciliación sus ingresos promedio eran muy buenos.
- Informe académico de la menor del LICEO INFANTIL EL PALACIO DE LOS SABIOS
- Recibos de pago y constancia de profesora particular de la menor desde el mes de octubre 2020 hasta febrero del 2021.
- Recibo de pago de matrícula del jardín, mensualidad de febrero y contrato educativo LICEO CASITA MÁGICA.
- Cuadro de los gastos mensuales reales de la menor.
- Correos donde se evidencia que el demandante Sr. Ortega Solano no desea cumplir con su obligación del 50 % de pago de matrícula, uniformes y gastos de útiles escolares.
- Pago de servicios
- Pago cuota de administración

TESTIMONIALES

Se solicita a la judicatura llamar como testigo a la siguiente persona quien manifestara todo lo que les conste frente a los hechos de esta demanda.

Señora NANCY BARRERA DUARTE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali identificada con C.C No. 37.825.977 de Bucaramanga, correo electrónico nancybard@hotmail.com, celular: 3137162526.

V. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO POR LA PARTE DEMANDADA

1.-Respetuosamente se solicita al despacho realizar INSPECCION JUDICIAL a LA EMPRESA Melexa donde se desempeña el DEMANDANTE con el ánimo de establecer cuáles son sus reales ingresos que constituyan salario, su promedio conforme al artículo 192 C.S.T. ya que, teniendo en cuenta la certificación laboral aportada por el demandante Sr. Ortega Solano lleva ya trabajando en dicha empresa 3 años, por lo tanto, se requiere que su promedio salarial se haga como mínimo de un año. Además, establecer cuál es el cargo que desempeña el demandante actualmente.

2.- Así mismo, solicito se oficie a COLPENSIONES solicitando la historia laboral del demandante señor JAVIER FRANCISCO ORTEGA SOLANO con el ánimo de corroborar que sus aportes sean iguales a sus ingresos.

VI. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo, teniendo en cuenta que se invocan normas aplicables al asunto en trámite.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, es usted competente Señor Juez para conocer del presente asunto.

VIII. ANEXOS

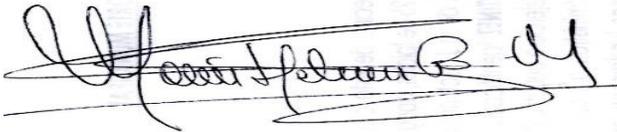
- Poder a mi conferido
- Amparo de pobreza de mi poderdante

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Ciudad Country-Condominio el Jilguero, casa 31 vía circunvalar 630 Jamundí-Valle correo electrónico marthli@hotmail.com celular 3108305267.

Las recibiré en el Conjunto Cerrado Aquine I casa 23 de la ciudad de Pasto (N) celular 31222880684 - Tel. 7290874. Correo Electrónico: foye070@gmail.com

Del Señor Juez,



MARIA HELENA BELALCÁZAR MENDOZA
C.C No. 37.007.625 de Ipiales (N)
T.P No. 249.126 C.S. J

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI-VALLE

La ciudad. -

MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía. 38.600.830 de Cali (Valle), obrando como representante legal de mi hija MARIA JOSE ORTEGA BARRERA otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA HELENA BELALCÁZAR MENDOZA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Pasto (N) identificada con la cédula de ciudadanía número 37.007.625 de Ipiales (N), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 249.126 expedida por el C.S.J, para que ejerza mi defensa y representación dentro del PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA No.- 2020-00516-00 en contra de mi hija MARIA JOSE ORTEGA BARRERA, propuesta por el Sr. FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con C.C No. 14.465.733, teniendo en cuenta la revisión de la sentencia anticipada del 15 de octubre de 2019 dentro de proceso de divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio católico No. 760013110008-2019-00299-00 donde se llegó a acuerdo de cuota alimentaria a favor de la menor.

Sírvase reconocer al citado profesional como mi apoderado, para los fines aquí previstos, con facultades para conciliar, recibir, suspender, transar, sustituir libremente, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, y todas las establecidas para el presente mandato, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 77 y concordantes del C.G.P.

Atentamente,


MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE

C.C No.38.600.830 de Cali (Valle)

Acepto,



MARIA HELENA BELALCÁZAR MENDOZA
C.C No. 37.007.625 de Ipiales (N)
T.P No. 249.126 C.S. J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1260727

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 38600830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3yv2k7lrn
01/03/2021 - 09:04:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SEÑORES JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI VALLE - PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



CO

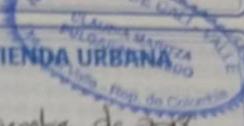
MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3yv2k7lrn



W-01230078



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **Santiago de Cali, 9 de Noviembre de 2018**

ARRENDADOR (S):
 Nombre e identificación: **Morlha Isabel Primero Vargas CC 67'001.941**
 Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: **Martha Liliana Barrera Duarte CC 38'600.830**
 Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: **Carrera 65A # 10A -177 Apto 302**

Precio o canon: **Un millón** \$ 1'000 000 =

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato: **Un año** (1 año)

Fecha de iniciación del contrato: Día **Nueve** (9) Mes **Noviembre** (2018)

Año: **Dos mil Diez y Ocho** (2018)

El inmueble consta de los servicios de: **Agua, energía y Gas**

Cargo pago correspondiente a: **El arrendatario**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a ceder en arrendamiento al (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuya librezo se detemiere en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s) a pagar por este goce el canon o renta estipulada. **SEGUNDA - PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO.** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en: **Cra 83C # 17-52** la suma de **Un millón** (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION.** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ella) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato e exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o previos a los cuales resulte (n) perjudicial (n) el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO.** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se detallan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES.** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones, locativas o que se refieren la Ley y no podrá (n) realizar otras, sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la renta. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **Nueve** (9) del mes de **Noviembre** (2018), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, los cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de viviendas compartidas, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cantidad y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley (s). De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si este fuere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restaurará (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o adelantados que fueren directamente consignados por el (los) arrendatario (s) salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hacen (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometerá a permitir la Revisión Técnica Rogativa de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio, si el mismo fue hecho por el servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del remplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario (s) este (n) deberá cubrir dicho (s) costo (s). **SEPTIMA - TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La (n) cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la disminución o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesación del contrato o el goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

1. El presente contrato se celebra entre el Arrendatario (A) y el Arrendador (R) en virtud de la ley 820 de 2003...
2. El contrato de arrendamiento se celebra por un término igual al establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003...
3. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
4. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
5. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
6. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
7. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
8. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
9. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
10. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
11. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
12. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
13. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
14. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
15. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
16. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
17. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
18. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
19. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
20. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
21. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
22. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
23. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
24. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
25. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
26. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
27. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
28. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
29. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
30. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
31. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
32. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
33. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
34. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
35. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
36. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
37. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
38. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
39. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
40. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
41. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
42. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
43. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
44. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
45. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
46. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
47. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
48. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
49. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
50. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
51. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
52. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
53. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
54. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
55. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
56. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
57. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
58. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
59. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
60. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
61. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
62. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
63. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
64. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
65. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
66. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
67. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
68. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
69. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
70. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
71. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
72. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
73. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
74. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
75. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
76. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
77. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
78. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
79. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
80. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
81. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
82. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
83. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
84. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
85. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
86. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
87. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
88. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
89. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
90. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
91. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
92. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
93. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
94. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
95. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
96. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
97. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
98. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
99. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
100. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
101. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
102. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
103. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
104. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
105. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
106. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
107. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
108. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
109. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
110. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
111. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
112. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
113. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
114. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
115. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
116. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
117. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
118. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
119. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
120. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
121. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
122. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
123. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
124. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
125. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
126. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
127. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
128. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
129. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...
130. El Arrendatario (A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento...

CLÁUSULA PENAL. Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la renta por la suma de **Doce Salarios mínimos (2)** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del cumplimiento, a título de pena, sin perjuicio del pago de la renta y de las sanciones que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejemplarmente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios, y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA.** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término anual, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se apegue a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 1 Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS.** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de **Las Partes**. **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN.** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS.** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a **Nancy Barron Duarte** mayor y vecino de **Calí**, identificado (a) con **CC 37825.977** y **Arrendatario** identificado (a) con **CC 37825.977** quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (es). **DÉCIMA CUARTA.** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:** **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: **Arrendatario: Cra 65A # 10A-177 apto 302 Arrendador: Cra 83C # 17-52** En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Nueve (9)** del mes de **Noviembre** del año **Dos mil diez y ocho (2018)**. **ARRENDADOR** **ARRENDATARIO** **C.C. o NIT No 67001904** **C.C. o NIT No 381600850 de Calí** **ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()** **COARRENDATARIO** **Nancy Barron Duarte** **C.C. o NIT No 37825.977 de Calí**

NOTARÍA VEINTIDOS DEL CENSO DE CALI
NO SE AUTENTICA CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO
POR CAMBIO EN EL TITULAR

NOTARIA 22 DE CALI (V)
INCIDENCIA DE RECONOCIMIENTO
AVE. DE CLAUDIA MARTIN PULGARIN LACEDO,
NOTARIA 22 DE CALI - VIII
Compartido: Martha Liliana
Barrera Duarte
C.C. No. 38600830
Expedida en Calí el día 13 de Noviembre de 2018
El Comproedor, [Signature]
Fecha: 13 NOV 2018
Notaría: [Signature]
La Notaria 22 de Cali (V)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: CALI, SEPTIEMBRE 26 DE 2.020

ARRENDADOR: YUDY MARINA MENDOZA C.C. No. 20'334.652

ARRENDATARIO: MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE C.C 38'600.830

DEUDORA SOLIDARIA: NANCY BARRERA DUARTE C.C 37'825.977

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato al arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y que hace parte de este contrato.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Ciudad Country Vía Circunvalar No. 630, Casa 31 Etapa 1, Parqueadero 46 Primer Piso Etapa 1, Conjunto Jilguero Etapa 1, Municipio de Jamundí.

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) mensuales, INCLUIDA ADMINISTRACIÓN, pagaderos dentro de los quince (15) días de cada periodo mensual por anticipado, a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2.020) al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del porcentaje de incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia de este.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la ciudad de Jamundí mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de Ahorros de **BANCOLOMBIA** número **30130865498** a nombre de Yudy Marina Mendoza.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE MESES (12), que comienzan a contarse el día veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil veinte (2.020).

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la condición quinta y autorizados en la ley 1471 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los servicios adicionales como servicio de alarma, televisión, telefonía banda ancha e Internet. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estará el canon mensual de administración del Conjunto Jilguero por concepto de la Casa 31.





DÉCIMA CUARTA: COSAS O USOS CONEXOS. Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos. Todas las mismas contempladas en el reglamento de copropiedad del CONJUNTO JILGUERO ETAPA 1, que corresponden al uso y disfrute para el propietario del inmueble.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son solidarios, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa, de acuerdo con el Capítulo III, artículo 7º de la ley 820/03.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador y viceversa, por una suma equivalente al triple (3) del precio mensual del arrendamiento que éste vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. De conformidad con los artículos 8º de las obligaciones del arrendador y 9º de las obligaciones del arrendatario, de la LEY 820/03.

DÉCIMA TERCERA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y el deudor solidario que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de qué tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado, con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (L820 de 2003, art. 22, numeral 7). Así mismo, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con un plazo no menor de tres meses y con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del ARRENDADOR las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación de este por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

OLG
HO
del Valle





- ...sion, -sivada del arrendatario en prozederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los
...s, o la destinación del inmueble para otros defectivos o que impliquen contravención, debidamente
...Comprobados ante la autoridad policial
6. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario
 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. Y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en el artículo 23 de la misma ley Artículo 23

Requisitos para la terminación unilateral por parte del ARRENDADOR mediante preaviso con indemnización
Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 6 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos

1. Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de ley.
2. Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario, o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de esta



El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso

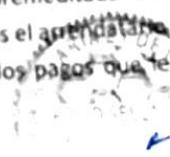
1. Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de esta como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;
2. Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

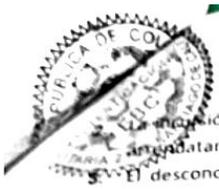
PARÁGRAFO 1. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

PARÁGRAFO 2. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada.

Terminación por parte del ARRENDATARIO. Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.





La oposición reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.

El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente.

4. El no pago de la administración de manera puntual por arte del arrendador.
5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses o el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.
6. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.
7. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.



De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de la entrega provisional de que trata este artículo, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte de este el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar, a cabo la entrega del inmueble.

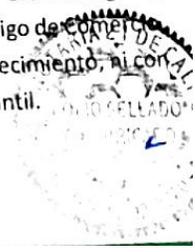
Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador.

Si el arrendador no acudiera a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designare de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre.

De todo lo anterior se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia.

PARÁGRAFO 4. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21, 22, 23,24 y 25).

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.





PARÁGRAFO 5: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte de este, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA OCTAVA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, con el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaran accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

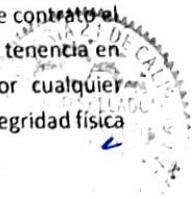
DÉCIMA NOVENA: DEUDORA SOLIDARIA: La suscrita **NANCY BARRERA DUARTE con C.C. No. 37'825.977**, por medio del presente documento se declara deudora del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO, **MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE con C.C. No. 38'600.830**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunció expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de arrendatario del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente MARTHA LILIANA BARRER ADUARTE y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios puede hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.



PARÁGRAFO 6: CESIÓN DEL CONTRATO - Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA PRIMERA: ABANDONO DE LA TENENCIA DEL INMUEBLE ARRENDADO: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia en procura de evitar el deterioro y el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca realmente abandonado o deshabitado o que amenace la integridad física





del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituir al arrendador.

Para constancia se firma por las partes en dos folios del mismo tenor el día veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil veinte (2.020).

Judy M de Oros

YUDY MARINA MENDOZA

ARRENDADOR

C.C. 20.334.652

Dirección: Calle 1B#55-56 Apto 504 Edificio Villa Magna.

Correo electrónico: yudimendoza@yahoo.com

Celular: 3004286235

Martha Liliana Barrera Duarte

MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE

ARRENDATARIO

C.C. 38'600.830

Dirección: Vía Circunvalar No. 630, Casa 31 Etapa 1 Conjunto Jilguero

Correo electrónico: marthli@hotmail.com

Celular: 3182328584

Nancy Barrera Duarte

NANCY BARRERA DUARTE

DEUDORA SOLIDARIA

C.C. 37'825.977

Dirección: Calle 28 #113-57 Apto 505B

Correo electrónico: nancybard@hotmail.com

Celular: 3137162526

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
21092020

comparecín ante mí,
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

concurriendo a la sede notarial, para el fin de
reconocer la firma y el nombre de
YUDY MARINA MENDOZA, quien
y se identifica con
C.C. 20.334.652

y manifestó que el anterior documento es suyo
verdadero y que la firma y la fotografía que
aparecen son suyas:

Judy M de Oros
la Deudora

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
SEBASTIAN RIVERA CERERO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, Republica de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de Cali, compareció

MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038600830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

Firma autógrafa



4s80k5lxzjtd
18/09/2020 09:11:12 AM



NANCY BARRERA DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037825977 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

Firma autógrafa



1h12hxj387ug
18/09/2020 09:14:40 AM

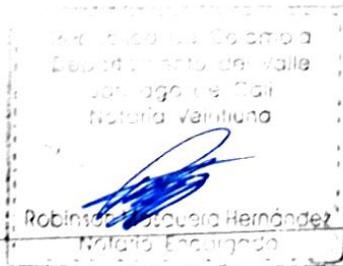


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Circulo de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4s80k5lxzjtd





COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
 ACTUALIZADO A: 30 julio 2020

C 14465733 FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830126302	META PETROLEUM CORP	01/09/2015	30/09/2015	\$6.957.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/10/2015	31/10/2015	\$7.212.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/11/2015	30/11/2015	\$7.165.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/12/2015	31/12/2015	\$7.107.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/01/2016	31/01/2016	\$7.154.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/02/2016	29/02/2016	\$7.184.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/03/2016	31/03/2016	\$7.119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/04/2016	30/04/2016	\$7.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/05/2016	31/05/2016	\$7.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830126302	META PETROLEUM CORP	01/06/2016	30/06/2016	\$17.236.000	3,14	0,00	0,00	3,14
800162612	ACCIONES Y SERVICIOS	01/07/2016	31/07/2016	\$2.750.000	3,57	0,00	0,00	3,57
800162612	ACCIONES Y SERVICIOS	01/08/2016	31/03/2017	\$3.300.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800162612	ACCIONES Y SERVICIOS	01/04/2017	30/04/2017	\$3.729.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800162612	ACCIONES Y SERVICIOS	01/05/2017	31/08/2017	\$3.514.500	17,14	0,00	0,00	17,14
800162612	ACCIONES Y SERVICIOS	01/09/2017	30/09/2017	\$1.757.250	2,14	0,00	0,00	2,14
14465733	ORTEGA SOLANO FRANCI	01/10/2017	31/01/2018	\$738.000	17,14	0,00	0,00	17,14
14465733	ORTEGA SOLANO FRANCI	01/02/2018	28/02/2018	\$781.242	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/02/2018	28/02/2018	\$2.220.000	2,57	0,00	2,57	0,00
860531287	MELEXA S.A.	01/03/2018	31/03/2018	\$3.179.471	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/04/2018	30/04/2018	\$2.807.581	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/05/2018	31/05/2018	\$2.643.340	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/06/2018	30/06/2018	\$4.315.279	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/07/2018	31/07/2018	\$1.888.078	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/08/2018	31/08/2018	\$3.646.737	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/09/2018	30/09/2018	\$3.893.726	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/10/2018	31/10/2018	\$4.026.048	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/11/2018	30/11/2018	\$5.463.091	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/12/2018	31/12/2018	\$7.412.235	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/01/2019	31/01/2019	\$4.404.009	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/02/2019	28/02/2019	\$2.830.196	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/03/2019	31/03/2019	\$1.873.251	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/04/2019	30/04/2019	\$3.451.846	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/05/2019	31/05/2019	\$1.727.937	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/06/2019	30/06/2019	\$2.143.352	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/07/2019	31/07/2019	\$3.923.651	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/08/2019	31/08/2019	\$3.480.023	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/09/2019	30/09/2019	\$4.006.379	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/10/2019	31/10/2019	\$6.504.363	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/11/2019	30/11/2019	\$5.759.508	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/12/2019	31/12/2019	\$6.573.495	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/01/2020	31/01/2020	\$4.868.506	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/02/2020	29/02/2020	\$7.475.918	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/03/2020	31/03/2020	\$4.759.738	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/04/2020	30/04/2020	\$5.145.890	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/05/2020	31/05/2020	\$4.700.530	4,29	0,00	0,00	4,29
860531287	MELEXA S.A.	01/06/2020	30/06/2020	\$2.486.434	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS 7

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 = 7 SEMANAS COTIZADAS

“la naturaleza nos da un hijo... la educación y el estímulo a las inteligencias múltiples...un sabio”

RAZONERO DEL: DE MARZO AL JULIO DEL 2020

ESTUDIANTE: MARIA JOSE ORTEGA

BARRERA NIVEL: PARVULOS

DOCENTE: LINA MARCELA LEAL BERMUDEZ



Liaps

Liceo Infantil y Academia
el Palacio de los Sabios

Este informe se realiza periódicamente para que desde la familia se pueda trabajar de forma asertiva, en la las dificultades que se observan en el aula en pro del desarrollo integral de nuestros niños y niñas Liaps antes de la entrega de nuestro boletín oficial.

Logros:

Maria José, es una niña que desde que ingreso al Liceo infantil ha demostrado grandes habilidades cognitivas y mucha motivación al compartir y participar de sus actividades de aula.

Para Maria José, su profesora ejerce un papel importante en sus rutinas y sus amigos son un referente y una motivación para su participación en el aula. La niña se relaciona muy bien y su rendimiento académico es muy bueno. El cambio de la educación virtual a la presencial no ha hecho que la niña pierda su motivación, aunque si extraña los beneficios que la presencialidad ofrece para relacionarse con sus pares. El ambiente del jardín infantil ha resultado para la niña

muy favorecedor para el desarrollo de sus procesos en su primera infancia, con la niña se viene trabajando desde su ingreso mucho en el manejo asertivo de sus emociones, su tolerancia ante la frustración, en su forma de resolver conflictos, y en la adquisición correcta de hábitos y normas, aspectos muy importantes en la edad en la que se encuentra y dificultades que la niña ha presentado desde que ingreso por vez primera y que frente al reto de la virtualidad se ha seguido manifestando.

Dificultades:

El temperamento fuerte que presenta Maria José, el papel de sus padres en la educación de la niña como padres separados, ha sido tema de conversación en reuniones con sus padres en más de una ocasión. La niña demuestra comportamientos diferentes cuando está con su padre, a cuando está con su madre, ambos participan de forma separada en el proceso de la niña, dentro del aula a la niña le cuesta controlar sus emociones, se frustra con facilidad, estalla en rabieta o capricho ante situaciones para lograr lo que desea, con la virtualidad se le ha visto más dependiente del adulto y ha perdido en gran proporción el proceso de adquisición de normas y rutinas que venia manejando.

Por esta razón, se ha dialogado con los padres en reuniones virtuales y presenciales, ejerciendo un papel mediador como Institución educativa, para que puedan llegar a consensos en lo que se refiere a la educación de la niña, explicándoles que ellos son su ejemplo, su referente y que por este motivo en lo que se refiere a la educación de Maria José, deben manejar en lo posible las mismas normas, lineamientos, rutinas, ser consecuentes con las acciones que tomen y aprovechar en términos generales las virtudes que cada uno de ellos tienen como padres y que observan que con la niña da resultado para mejorar su comportamiento y advirtiéndoles de las consecuencias a futuro que puede tener el no trabajar en estos aspectos sobre el desarrollo de María José como persona y en el desarrollo de su identidad ya que Maria José aprenderá a verse a sí misma tal como la ven las personas más importantes de su entorno es decir en primera instancia sus padres y en la medida que avance en sus procesos sus familiares cercanos abuelos, tios, primos, profesoras, sus amigos etc.

Recomendaciones para la familia:

- ✓ Hablar el mismo idioma.
- ✓ Establecer reglas comunes para el manejo de la niña en ambos ambientes.
- ✓ Cuidar el lenguaje gestual y verbal delante de la niña .
- ✓ Llegar a consensos frente a las discrepancias actuales.
- ✓ Estar atentos a cambios sustanciales en el comportamiento de la niña como agresividad o rabietas descontroladas, aislamiento, retrocesos en los procesos.
- ✓ Favorecer la continuidad de los procesos de la niña ya que esto ayuda a que la niña avance y salga de su cotidianidad, reduce el estrés, sirve para formación integral.

**ENTENDER A LOS NIÑOS, SUS
NECESIDADES Y RECORDAR QUE TAMBIÉN
SE TUVO INFANCIA ES EL PRIMER PASO
PARA HACERLOS FELICES**

Jamundí, 17 de febrero de 2021

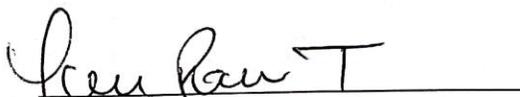
CERTIFICACIÓN

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo Yesenia Paola Romero Torrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'819.365 preparé a la alumna María José Ortega Barrera identificada con RC 1'232'800.853 para el grado de PreJardín desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, cursando una intensidad horaria total de 111 horas.

La presente certificación se emite por solicitud de la madre de la alumna, la señora Martha Liliana Barrera Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'600.830 para el fin que estime conveniente.

Cordialmente,


Yesenia Paola Romero Torrez
Docente titulada de Prescolar
CC.39.819.365

Jamundí, 30 de octubre de 2020

COMPROBANTE DE PAGO NO.1

Yo Yesenia Paola Romero Torrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'819.365 recibí la suma de \$490.000 pesos m/c por concepto de clases de nivelación Prejardin realizadas los días 1, 5, 6, 9, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 del mes de octubre de 2020, cuyo valor diario corresponde al valor de \$35.000 pesos m/c. El dinero fue recibido de la madre de la alumna menor de edad María José Ortega Barrera, la señora Martha Liliana Barrera Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'600.830.

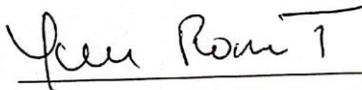


Yesenia Paola Romero Torrez
CC 39'819.365

Jamundí, 30 de noviembre de 2020

COMPROBANTE DE PAGO NO.2

Yo Yesenia Paola Romero Torrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'819.365 recibí la suma de \$ 455.000 pesos m/c por concepto de clases de nivelación Prejardin realizadas los días 5, 6, 10, 12, 13, 17, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 30 del mes de noviembre de 2020, cuyo valor diario corresponde al valor de \$35.000 pesos m/c. El dinero fue recibido de la madre de la alumna menor de edad María José Ortega Barrera, la señora Martha Liliana Barrera Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'600.830.



Yesenia Paola Romero Torrez
CC 39'819.365
Jamundí, 7 de diciembre de 2020

COMPROBANTE DE PAGO NO.3

Yo Yesenia Paola Romero Torrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'819.365 recibí la suma de \$35.000 pesos m/c por concepto de clases de nivelación Prejardin realizada el día 7 del mes de diciembre de 2020, cuyo valor diario corresponde al valor de \$35.000 pesos m/c. El dinero fue recibido de la madre de la alumna menor de edad María José Ortega Barrera, la señora Martha Liliana Barrera Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'600.830.



Yesenia Paola Romero Torrez
CC 39'819.365

Jamundí, 29 de enero de 2021

COMPROBANTE DE PAGO NO.4

Yo Yesenia Paola Romero Torrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'819.365 recibí la suma de \$175.000 pesos m/c por concepto de clases de nivelación Prejardin realizadas los días 18,20,22,25 y 29 del mes de enero de 2021, cuyo valor diario corresponde al valor de \$35.000 pesos m/c. El dinero fue recibido de la madre de la alumna menor de edad María José Ortega Barrera, la señora Martha Liliana Barrera Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'600.830.

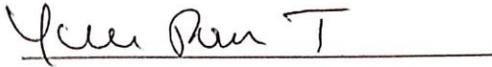


Yesenia Paola Romero Torrez
CC 39'819.365

Jamundí, 17 de febrero de 2021

COMPROBANTE DE PAGO NO.5

Yo Yesenia Paola Romero Torrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'819.365 recibí la suma de \$140.000 pesos m/c por concepto de clases de nivelación Prejardín realizadas los días 1, 3, 5 y 12 del mes de febrero de 2021, cuyo valor diario corresponde al valor de \$35.000 pesos m/c. El dinero fue recibido de la madre de la alumna menor de edad María José Ortega Barrera, la señora Martha Liliana Barrera Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'600.830.



Yesenia Paola Romero Torrez
CC 39'819.365

LICEO MATERNO INFANTIL



CONTRATO DE MATRÍCULA AÑO LECTIVO 2021
LICEO MATERNO INFANTIL CASITA MÁGICA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 36-49-189-21 DE OCTUBRE DE 2014

Nosotros, los abajo firmantes, padres del estudiante **MARÍA JOSÉ ORTEGA BARRERA**, quien se matricula en el grado de **PRE-JARDÍN**, aceptamos el compromiso que implica esta matrícula:

PRIMERA: Entendemos como un contrato bilateral entre la institución educativa y la familia por el año lectivo **2021**. Liceo Casita Mágica se compromete a prestar en forma regular el servicio de atención integral al menor durante 11 meses desde el **15 de Feb** hasta el **17 de diciembre de 2021**, y la familia asume los costos obligatorios, cobros periódicos y no periódicos, de acuerdo a las tarifas asignadas por el Consejo Directivo de la Institución para el año lectivo arriba estipulado, teniendo en cuenta que no se prestará servicio durante las vacaciones reglamentarias de Junio y de octubre, el día E, Semana Santa y demás jornadas que establezca la institución.

SEGUNDA: Hemos escogido libremente el **LICEO MATERNO INFANTIL CASITA MÁGICA** para que inicie la formación integral de nuestro niño(a) y ha sido una decisión nuestra como padres de Familia y concedores de la institución.

TERCERA: Aceptamos **EL MANUAL DE CONVIVENCIA** como un documento cuyas determinaciones deben cumplirse a cabalidad a fin de establecer reglas claras de actuación y comunicación entre padres, docentes, directivos y estudiantes de la institución.

CUARTA: El valor total de este contrato será de: **\$ 4.935.000 mil**, valor que será pagadero en **1** cuota inicial en febrero de: **\$ 235.000** y **10** cuotas iguales de: **\$ 470.000** (Jornada académica en modalidad presencial más servicio de guardería y alimentación), si el padre del familia toma la opción de servicio educativo modalidad 100% virtual contará con un descuento del 10% sobre el costo de pensión. Si se requiere servicio adicional de guardería o alimentación se debe informar con anticipación para el reajuste en el contrato de matrícula. Somos conscientes que las cuotas mensuales que nos han sido asignadas hacen parte del presupuesto de funcionamiento del **LICEO MATERNO INFANTIL CASITA MÁGICA**, por lo tanto, nos comprometemos a pagar puntualmente dichas cuotas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, sin importar si es día hábil o festivo. Entendemos que, si cumplida esta fecha no se ha realizado el pago, será sumado un interés del 5% por la mora según disposiciones legales vigentes: Art. 1617 y 2230 del Cod. Civil Colombiano, Art. 201, ley 115 de 1994 y Art. 28, Cap. IX Manual de Convivencia Estudiantil.

QUINTA: El incumplimiento sobre la cuota que nos corresponde pagar por la permanencia de nuestro niño(a), nos hará acreedores de las sanciones establecidas en C. del C. y además podrá la Institución iniciar el correspondiente ejecutivo singular a fin de obtener el pago de las cuotas atrasadas ya que estamos violando uno de los derechos del niño como es el **DERECHO A LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN**.

SEXTA: Nos comprometemos igualmente a acudir el día y hora señalados, a las reuniones virtuales convocadas por la institución Educativa, cualquiera que sea su propósito (escuela de padres, entrega de informes evaluativos, reunión de seguimiento psicosocial, remisiones de psicología, entre otros) y participar en las actividades propuestas por la institución. Entendemos que al matricular a nuestro niño(a), nos incorporamos a la comunidad educativa del **LICEO MATERNO INFANTIL CASITA MÁGICA**.

SEPTIMA: Aceptamos participar activamente de las actividades pedagógicas y extracurriculares que tengan que ver con la formación integral de mi hijo(a) preparadas semana cultural y posada navideña, reconociendo que dichos eventos requieren de mi aporte y colaboración para su éxito.

★ Cra 11 cll 12 Sur Callejón Loma de Piedra

☎ 516 3409

☎ 316 340 4275

🌐 liceomaternoinfantil.com

📧 @casitahouse@bide



OCTAVA: Bajo nuestra responsabilidad y criterio permitimos que los útiles permanezcan en el jardín durante todo el año lectivo a disposición de la docente de mi hijo(a) para que haga un uso consciente y adecuado de ellos, de igual manera acepto la toma y publicación de fotografías únicamente con fines informativos a padres de familia como rendición de cuentas de las actividades por los niños realizadas.

ANEXO CONSENTIMIENTO INFORMADO: Autorizamos el uso de fotos, audios, videos y otros datos personales del menor de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, manifiesto que como titular o representante del menor de edad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en: www.icbf.gov.co, así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato.

NOVENA: Aceptamos participar de las actividades pedagógicas curriculares y extracurriculares que tengan que ver con la formación integral de mi hijo(a) preparadas y llevadas a cabo por directivos y docentes de la institución educativa de educación temprana **LICEO MATERNO INFANTIL CASITA MÁGICA.**

DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato termina por culminación del año lectivo. En caso de que los padres o acudientes decidan terminar el contrato deberán avisar por escrito con anticipación de un mes, pagando la cuota hasta la fecha de su retiro. El no aviso dará derecho a la institución para cobrar las cuotas mensuales faltantes hasta la culminación del contrato que se considera firmado por todo el año lectivo.

La vigencia de este contrato rige a partir del día **15** del mes **Febrero** al **17** de **Diciembre** del **2021.**

Para constancia, se firma en Jamundí (Valle), a los **(28)** días del mes **Enero** de **2021.**


FIRMA PADRE Y/O ACUDIENTE
C.C. 38600780 J.Cali

FIRMA REP. LICEO CASITA MÁGICA
C.C

LICENCIADO MATERNIDAD INFANTIL



NIT: 66.903.605 - 1

Calle 21 No. 14 - 56 Barrio La Pradera
Jamundi Valle
Tel: 516 3408 Celular: 316 349 4235

DIA	MES	AÑO
10	2	2021

RECIBO No. 6022

Recibí de: Marta Doré Ortega

\$ 235.000

La Suma de: \$ 235.000

Por Concepto de: pensión febrero 16 al 28


Firma Recibi

LICENCIADO MATERNIDAD INFANTIL



Nit: 66.903.605 - 1

Calle 21 No. 14 - 56 Barrio La Pradera
Jamundi Valle
Tel: 516 3408 Celular: 316 349 4235

DIA	MES	AÑO
06	02	2021

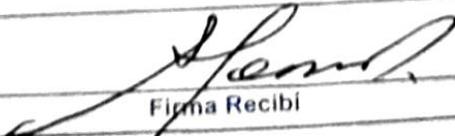
RECIBO No. 6021

Recibí de: Marta Doré Ortega

\$ 560.000

La Suma de: \$ 560.000

Por Concepto de: Mamada 2021


Firma Recibi

PRESUPUESTO MENSUAL MARIA JOSE ORTEGA BARRERA

	Derechos Fundamentales a ser cubiertos	Valor Mensual	Valor Anual	Madre	Padre
1	Vivienda	\$ 1.000.000	\$ 12.000.000	\$ 500.000	\$ 500.000
	Arriendo+ Servicios+Internet+TV+Administración	\$ 675.000		\$ 337.500	\$ 337.500
	Administración+Servicios+Internet+TV	\$ 325.000		\$ 162.500	\$ 162.500
2	Salud	\$ 270.000	\$ 3.240.000	\$ 135.000	\$ 135.000
3	Educación	\$ 585.455	\$ 6.440.000	\$ 292.727	\$ 292.727
	Matricula	\$ 50.909			
	Materiales	\$ 20.545		\$ 10.273	\$ 10.273
	Uniformes	\$ 44.000			
	Mensualidad	\$ 470.000			
4	Recreación y Esparcimiento	\$ 100.000	\$ 1.200.000	\$ 50.000	\$ 50.000
5	Alimentacion	\$ 420.000	\$ 5.040.000	\$ 210.000	\$ 210.000
6	Vestido	\$ 100.000	\$ 1.200.000	\$ 50.000	\$ 50.000
7	Aseo	\$ 55.667	\$ 668.000	\$ 27.833	\$ 27.833
	Aceite de Baño (4)	\$ 57.000	\$ 228.000	\$ 28.500	\$ 28.500
	Shampoo (3)	\$ 30.000	\$ 90.000	\$ 15.000	\$ 15.000
	Acondicionador (1)	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 15.000	\$ 15.000
	Crema para peinar (4)	\$ 15.000	\$ 60.000	\$ 7.500	\$ 7.500
	Cetaphil Crema Verde(2)	\$ 130.000	\$ 260.000	\$ 65.000	\$ 65.000
8	Cuidado 3 horas diarias	\$ 900.000	\$ 10.800.000	\$ 450.000	\$ 450.000
9	Aseo Residencia	\$ 120.000	\$ 1.440.000	\$ 60.000	\$ 60.000
	TOTAL MENSUAL MARIAJO	\$ 3.551.121	\$ 42.028.000	\$ 1.775.561	\$ 1.775.561

De: Maria Jose Ortega Barrera
Enviado: domingo, 28 de febrero de 2021 10:29 p. m.
Para: Mami
Asunto: Fwd: Gastos Extras Julio - Gastos Anuales y Gel de Baño

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Maria Jose Ortega Barrera <MariajOrtega0519@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 7:00 p. m.
Para: Papa Ortega; toye070@gmail.com
Asunto: Fwd: Gastos Extras Julio - Gastos Anuales y Gel de Baño

Buenas tarde Francisco:

Los gastos de matricula y de un solo pago que se hacen al inicio del año y uniformes no están incluidos dentro de la cuota de alimentos ya que lo que segun acuerdo se incluia en la cuota ordinaria de alimentos era la mensualidad del jardin

Esto es un gasto ocasional de educación, no recurrente, por tal motivo le pido que sea consiente de lo pactado.

Cualquier duda o inquietud con gusto sera atendida.

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Francisco Javier Ortega Solano <pacho_115@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 4:15 p. m.
Para: Maria Jose Ortega Barrera
Asunto: RE: Gastos Extras Julio - Gastos Anuales y Gel de Baño

Buenas tardes Martha,

Envío imagen de lo acordado para su revisión. La cuota de alimentos mensual que yo estoy pagando por mi hija incluye los gastos del jardín infantil que me está cobrando en su correo. Están claros los gastos ocasionales que se consideran como cuota extra.

De acuerdo a lo anterior, debo pagar de cuota extra \$27.700 que corresponde al 50% del valor total \$55.400. El valor ya fue transferido a su cuenta junto con ela cuota de alimentos.

Adicionalmente, le recomiendo tener en cuenta que si paga la matrícula de la niña antes del 15 de julio, el jardín infantil le da un descuento del 50% en el valor de la matrícula y un 8% en la mensualidad.

Quedo atento a cualquier novedad.

... al padre que otorgará el permiso, estipulando el motivo, el destino, las fechas de salida y regreso al igual que el lugar, y número de contacto, donde permanecerán y comprometiéndose a permanecer en contacto vía electrónica durante la ausencia.

6.3. ALIMENTOS: El padre se compromete a suministrar una cuota de alimentos mensual equivalente al valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, que consignará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2019, en la cuenta de ahorros No. 1005324285 del banco Scotian Bank Colpatria (CitiBank) a nombre de la señora MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE. La cuota se incrementará anualmente conforme al incremento al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en cada año.

Adicionalmente acuerdan asumir por partes iguales los gastos ocasionales tales como: vacunas, copagos de salud, medicamentos, urgencias médicas, actividades extracurriculares en el colegio, disfraz, actividades complementarias y/o deportivas que contribuyan a la formación integral de la menor.

Actualmente el padre ha consignado en el banco Agrario por concepto de cuota alimentaria a favor de la niña MARÍA JOSÉ la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.248.000), el señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO se compromete a entregar a la señora MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE dicha suma de dinero el día jueves 17 de octubre de 2019, y ha realizado pagos al colegio de la niña de los meses de febrero a junio por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000).

Cordialmente,

Francisco Javier Ortega Solano

De: Maria Jose Ortega Barrera <MariajOrtega0519@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 8:52

Para: Papa Ortega <pacho_115@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Gastos Extras Julio - Gastos Anuales y Gel de Baño

Buenos días Francisco,

Revisando el mail que le envié con respecto a los costos, me equivoque el valor de los kits es de \$340.000 y no de 310.000 como le había indicado, por tal motivo el valor que debe transferirme es de \$487.700

Que pena el error.

Obtener Outlook para Android

De: Maria Jose Ortega Barrera <MariajOrtega0519@hotmail.com>

Enviado: domingo, 5 de julio de 2020 9:57 a. m.

Para: Papa Ortega

Asunto: Gastos Extras Julio - Gastos Anuales y Gel de Baño

Buenos días Francisco:

A continuación le relaciono los costos de matrícula para el año lectivo de mariajo que empieza en agosto de 2020, quedaria pendiente el tema de los uniformes porque aun no tengo los costos actualizados y como le comentaba solo van a manejar educación fisica:

1. Matrícula \$300.000
2. Plataforma Institucional: \$130.000
3. Plataforma de Contenidos: \$110.000
4. Seguro estudiantil:\$30.000
5. Papeleria:\$ 25.000
6. Kits infantil:\$310.000
7. Estampilla:\$5.000

TOTAL GASTOS ANUALES DE UN SOLO PAGO EN EL MES DE JULIO: \$910.000

Aceite de baño:\$55.400

TOTAL GASTOS EXTRAS JULIO: \$965.400

Por tal motivo el 50% que le correspondería sería:\$ 482.700

Notificaciones

10 Feb, 2021 -- 13:15 PM

BBVA net - Pago PSE

ESTIMADO CLIENTE, EL 2021-02-10
A LAS 13:15 REALIZASTE PAGO
POR BOTON PSE GASES DE OCCID
POR \$ 16,526.00 CON CUENTA
TERMINADA EN XXX2581 POR
BBVANET.BBVA



Su transacción ha sido Aprobada

Servicio pagado:

Ozono empresa de servicios publicos

Fecha y hora de transacción:

2021-02-08 12:06:01

Código de suscriptor:

10800310

Valor:

\$ 23.900

Costo de la transacción:

\$ 0

Nombre del beneficiario:

Martha Liliana Barrera Duarte

Nombre del pagador:

Martha Liliana Barrera Duarte

Medio de pago:

PSE - BBVA

ID transacción:

1081347017

6:02

53%



Hola **MARTHA LILIANA BARRERA
DUARTE**

Tu transacción en
**Suramericana de Seguros de
Vida - Recaudo Digital** por un
valor de COP \$568,598 ha sido
APROBADA

Fecha 2021-02-02 15:47:54
GMT-05:00

Referencia 550122162740

Valor COP \$568,598

Descripción Pago Seguros de vida

Medio de pago Cuentas débito ahorro y
corriente (PSE)

Autorización 880646413

Recibo [1503252324](#)

Si tienes alguna pregunta sobre tu compra,
como el envío o la emisión del
comprobante, te recomendamos

← ∨ Responder

LISTO



Finalizaste tu pago

BBVA

Pago exitoso

\$81.900,00

08 Feb, 2021 -- 12:19 PM

Producto o servicio Paga tu factura hogar
COMUNICACION CELULAR
COMCEL S.A.

Pagaste con Cuenta de Ahorros
•2581

Código de confirmación 886539030
(CUS)

IP 186.168.122.33

← ∨ Responder

5:58

54%



De: ecollect (no responder) <pagos@ecollect.com>

Enviado: sábado, 6 de febrero de 2021 10:49 a. m.

Para: marthli@hotmail.com

Cc: copy2020_3@ecollect.co;

pagaleano@celsia.com;

vmorales@prosadata.com

Asunto: ecollect: Facturacion Confirmación #885089649 BANCO BBVA COLOMBIA S.A.



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada en **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P NIT 800249860**.

Resumen de la Transacción:

Usuario Pagador	3075698 - MENDOZA DE OSORIO YUDY MARINA
Descripción del Pago	Facturacion
No. Transacción eCollect	40936866 Descargar aquí
No. Autorización/CUS	885089649
Fecha y Hora	06/02/2021 10:49:19 a.m.
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Total Pagado \$100,460.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Referencia	Valor Pagado
Facturación Celsia	3075698022	\$100,460.00

← ∨ Responder

CONJUNTO JILGUERO ETAPA I
901302329-2
CIUDAD COUNTRY VIA CIRCUNVALAR630

Señores: MENDOZA DE OSORIO YUDI MARINA
Casa: 31
Dirección: CONJUNTO JILGUERO CASA 31
Ciudad: JAMUNDI

FACTURA DE VENTA No. 1656

FECHA			VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	12	2020	31	12	2020

CODIGO	DESCRIPCION	MES ACTUAL	TOTAL
1	CUOTA DE ADMINISTRACION DICIEMBRE	206.000.00	206.000.00

FIRMA, SELLO Y FECHA DE RECIBO

SALDO ANTERIOR:	-183,767
SALDO MES ACTUAL:	206,000
NUEVO SALDO:	22,233

Período de facturación : Diciembre 01 al 31 de 2020
Conjunto Jilguero Etapa I - Cuenta Corriente AV VILLAS No 143-083-095 - Recuerda hacer tu pago por PSE
Observaciones

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI-VALLE
La ciudad. –

Ref. Solicitud AMPARO DE POBREZA dentro del proceso de Disminución Cuota Alimentaria
No. 2020-00516-00

Demandante: FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO
Demandada: MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE

Respetuosamente y bajo la gravedad del juramento, yo MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con C.C No. 38.600.830. de Cali, acudo a su despacho con el fin de solicitar se me conceda el amparo de pobreza establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P, para que sea vinculado dentro del proceso de Disminución Cuota Alimentaria No. 2020-00516-00 IMPETRADO por el señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO toda vez que reúne los requisitos para que me sea otorgado este derecho, esto es que carezco de recursos económicos suficientes para sufragar un proceso judicial.

Atentamente,


MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE

C.C No. 38.600.830. de Cali



